

en mi deber, que si por ventura en el procedimiento de referencia ha existido algo de que se me pueda culpar, es de exceso de prudencia, que ciertamente no acomejaba ni el clamoroso del público contra los dañadores de sus salud, ni la valiente determinación de V.E. de 1º de los corrientes, mandando imitilizar más de 30 arrobas de pescado, por no estar en condiciones para el consumo."

discusión).

El Sr. Gomalo observa la complejidad del asunto y la relación íntima que el oficio tiene con la instancia anterior; que en esta se jude la separación del Inspector, y no contento con ésto el Lgo. Lora, lo demanda ante el Juzgado Municipal; que el relato que se hace en el oficio, lo cree exacto, y ha podido confirmarlo; que el Inspector obró dentro de sus funciones, y cumpliendo órdenes de la Alcaldía, y siendo así, propone se denuncie la competencia contra ese Juez que adució demanda contra un dependiente de este Municipio, que en virtud de que se envenenaba al público, tenía prohibida la venta de pescado de esa procedencia, cuya orden no estaba derogada, por lo cual, aun obró con longanimitad, toda vez que habiendo podido imitilizar el atún, consultó con el Gr. Alcalde, y éste decretó con prudencia, que si estaba bueno se vendiese, y si no se imitilizase; que en cumplimiento de este decreto, se reconoció el atún y se autorizó su venta una docena de horas después, deduciendo de todo ésto, que el Inspector ha obrado bien, y que son supuestos